

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez la comunicación para la notificación personal enviada al demandado por medio de Servientrega y la constancia de entrega en el lugar de destino. Por otro lado, se allega oficio proveniente del Banco Davivienda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00109-00**

Visto el informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO, se agregará al expediente la constancia de entrega de la comunicación para la notificación personal del demandado, vía correo electrónico por la empresa SERVIENTREGA conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, incluso la advertencia al demandado que transcurrido dos días hábiles del envío quedará notificado de la providencia. En consecuencia, de lo anterior, se ordenará la notificación por aviso conforme el Decreto 806 de 2020.

El oficio del Banco Davivienda se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de entrega de la comunicación para la notificación personal del demandado, así como la constancia de envío cotejada y sellada por la empresa SERVIENTREGA.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora para que proceda a la notificación del demandado conforme a lo previsto en el artículo 292 del CGP, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Agregar para que obre y conste oficio proveniente de DAVIVIENDA

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No.96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 21 DE JUNIO DE 2021
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc57dbdaa1a239011387aa4445f5c3cc12d4e998523dcdcb844cd06e712864a

Documento generado en 18/06/2021 03:22:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>